

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV	Managua, Jueves 23 de Marzo del 2000	No. 59
---------	--------------------------------------	--------

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Centro Nicaragüense De Teoterapia Integral (CENTI)....."	1541
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Acuerdo Ministerial No. 9-2000.....	1544
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1544
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	1552
MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES	
Acuerdo Administrativo No. 09-00.....	1557
Acuerdo Administrativo No. 11-00.....	1558
Acuerdo Administrativo No. 12-00.....	1558
Acuerdo Administrativo No. 18-00.....	1559
Acuerdo Administrativo No. 46-00.....	1560
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	1561
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	
Acta Número Ciento Seis (106).....	1565
SECCION JUDICIAL	
Citaciones.....	1567
Cancelación y Reposición de Certificados de Depósitos a Plazo Fijo.....	1567
Certificado de Bonos de Indemnización.....	1568
Reposición de Bonos.....	1568
Citación de Procesados.....	1569
Fede Erratas.....	1569

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION CENTRO NICARAGUENSE DE TEOTERAPIA INTEGRAL (CENTI)"

Reg. No. 10130 - M. 089725 - Valor C\$ 750.00

CERTIFICACION.- El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA.**- Que bajo el número VEINTISEIS (26). De la página Doscientos doce a la página Doscientos dieciocho, del Tomo I, Libro Tercero: de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION CENTRO NICARAGUENSE DE TEOTERAPIA INTEGRAL (CENTI)". Conforme autorización de Resolución del día dos de Julio de mil novecientos noventa y seis. - Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad "ASOCIACION CENTRO NICARAGUENSE DE TEOTERAPIA INTEGRAL (CENTI)", que se encuentran Protocolizados por Eduardo Molina Palacios, Abogado, en escritura pública número ciento ocho con fecha Cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y cinco. - Dado en la ciudad de Managua, el día tres del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. **Lic. Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS CENTRO NICARAGUENSE DE TEOTERAPIA INTEGRAL (CENTI) - (DE LOS MIEMBROS OSOCIOS): ARTICULO UNO: La Asociación tendrá tres clases de Socios: Socios Fundadores, Socios contribuyentes y Socios Honorarios. 1) Son Socios Fundadores, las personas naturales que participaron en la fundación de la Asociación. 2) Son Socios Contribuyentes las personas naturales o jurídicas que contribuyen financieramente para el logro de los objetivos de la Asociación de una manera relevante y desinteresada mereciendo por ellos tal distinción. **ARTICULO DOS:** La calidad de Socio se pierde: a) Por renuncia. b) Por muerte; c) Por exclusión decretada por la Asamblea General. d) Por pérdida de la capacidad civil, e) Por disolución de la Persona Jurídica Asociada. Serán causas de exclusión las siguientes A) No acatar los acuerdos que emanan de los órganos de la Asociación, B) Por realizar actos que causen daño o vayan en desprestigio de la Asociación, C) Por valerse de su calidad de socio para fines de

tipo personal, D) Por faltar consecutivamente a tres sesiones ordinarias de Asamblea General. Para la exclusión se dará audiencia al interesado para que exponga lo conveniente en su defensa, pudiendo proponer las pruebas pertinentes y con lo que resulte la Asamblea resolverá. En caso de renuncia, la misma será dirigida al Presidente de la Junta Directiva para que esta última la resuelva. Se entenderá por aceptada la renuncia si después de los quince días de haberse recibido la misma, la Junta Directiva no se ha pronunciado. **(DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS): ARTICULO TRES: 1. FUNDADORES:** Los socios fundadores tendrán los siguientes derechos: A) Tener voz y voto en las Asambleas; b) Elegir y ser electos para los cargos en la Junta Directiva. C) Aceptar los cargos administrativos para los cuales fuesen electos. **2.(SON DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES):** A) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se hubiesen acordado; B) Velar por la buena marcha de la Asociación; C) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, resoluciones de Asamblea y Junta Directiva; D) Asistir a las sesiones de asamblea para las cuales hubiesen sido convocados con voz y voto. **3.(CONTRIBUYENTES):** Los socios contribuyentes tendrán los siguientes derechos: A) Asistir a las sesiones de Asamblea General, con derecho a voz y voto. B) Recibir la información correspondiente a la gestión de la Asociación. C) Ser electos después a la Junta Directiva después de tres años de su inscripción. **3.(SON DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES):** A) Pagar las cuotas ordinarias que se hayan pactado, B) Velar por la buena marcha de la Asociación haciendo las denuncias sobre irregularidades que observan, ante los órganos competentes de dicho Instituto. **4. DERECHOS DE LOS SOCIOS HONORARIOS:** A) Asistir a las Asambleas Generales con voz únicamente y B) Recibir información correspondiente a la gestión de la Asociación. **(ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION): (LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA): ARTICULO CUATRO:** La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación, que está integrada por todos los asociados inscritos, que coticen y estén al día en sus cotizaciones, que deberá ser convocados por la Junta Directiva por medio de su Secretario ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cada vez que esta lo considere necesario, o cuando lo solicite la tercera parte de los Asociados al día en sus cotizaciones, para Quórum con la mitad más uno de sus miembros, tomará resolución con la mitad más uno de sus asistentes y será presidida la Junta Directiva. La Asamblea de Asociados elaborará su propio Reglamento interno. **ARTICULO CINCO: (LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION).** Está a cargo de UNA JUNTA DIRECTIVA electa por la Asamblea de Asociados o Socios por un período de dos años, e integrada con un máximo de siete Directores y con un mínimo de cinco directores, compuesta por una Presidente, un vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por su Presidente o por la mitad más uno de sus miembros y tomará resolución con la mitad más uno de sus asistentes. La Junta Directiva tendrá facultades de APODERADO GENERALISIMO. La Junta Directiva deberá elaborar su propio Reglamento interno. **ARTICULO SEIS: (SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** a) Elaborar y adoptar un reglamento general de la Asociación que

facilite el cumplimiento de las normas generales contenidas en los Estatutos. b) Crear e integrar comités que se requieran en las distintas secciones. c) Autorizar al Presidente para celebrar cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto de la Asociación conforme a los Estatutos cuando su cuantía exceda del equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales. d) Elegir al Director de la Asociación o del Centro y señalarle sus asignaciones. e) Las demás funciones no atribuidas expresamente a la Asamblea General, ni al Director cuyo ejercicio sea de conveniencia general. f) Elaborar con el Director los planes, metas y políticas de la Asociación, g) Ejercer amplias funciones de control, examinar cuando tenga a bien por sí, o por intermedio de una comisión, los libros de cuentas, documentos, correspondencia y demás papeles de la Asociación, así como su funcionamiento. h) Crear los cargos de confianza y manejo, fijar sus remuneraciones, promoverlos y removerlos. i) Autorizar los compromisos, participaciones, adquisiciones, enajenaciones o gravamen de derechos sociales, acciones o de bienes muebles en cuantía superior a C\$1000.00 j) Estudiar y recomendar el presupuesto y vigilar su realización k) Preparar el informe anual, por escrito para la Asamblea General. l) Celebrar, ordenar y ejecutar todos los actos que, en su criterio sean necesarios, conducentes y convenientes para la mejor realización de los fines de la Asociación ll) Preparar la agenda e informes y demás detalles de las reuniones de la asamblea General m) Autorizar al Director ejecutivo dentro de sus límites establecidos para la celebración de actos y contrato encaminados al logro de los objetivos de la Asociación. n) Nombrar interinamente reemplazo del Director Ejecutivo en caso de ausencia o incapacidad. o) Las demás que, siendo delegables, le asigne la Asamblea General. **(EL PRESIDENTE): ARTICULO SIETE:** El PRESIDENTE de la Junta Directiva será el Presidente de la Asociación con facultades de APODERADO GENERALISIMO, con las limitaciones que disponga la Junta Directiva o la Asamblea de Asociados, no pudiendo en ningún momento vender y gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin autorización de la Junta Directiva. **ARTICULO OCHO: (SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE):** a) Actuar como Representante legal de la Asociación. b) Presidir todos los aspectos que esta requiera para el buen logro de las metas de la Asociación. d) Hacer las citaciones o convocatorias conforme está facultado por estos estatutos. c) Representar a la Asociación de acuerdo a los mandatos de la Asamblea Anual f) Rendir informe a la asamblea y a la Junta Directiva de todas las actuaciones realizada en representación de la Asociación y en especial sobre las responsabilidades que le fueron encomendadas. **(EL VICEPRESIDENTE): ARTICULO NUEVE:** (son funciones del VICE-PRESIDENTE): a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o falta de este ya sea temporal o definitiva. b) Representar a la Asociación según los mandatos de la Asamblea Anual o de la Junta Directiva. **(EL SECRETARIO): ARTICULO DIEZ:** EL SECRETARIO será: a) Organo de comunicación entre los Asociados, la Junta Directiva y la Asamblea de Asociados. b) levantará las actas de las sesiones de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva, y en general de todo acto que formalmente participe la Asociación, debiendo llevar los libros de Actas y registro de asociados, donantes y colaboradores y librar las Certificaciones de las Actas, c) Velar por la ejecución de todos los mandatos de la Asamblea y Junta Directiva, así como por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación. d) Representar a la Asociación según los mandatos de la Asamblea Anual o de la Junta Directiva. e) Hacer las citaciones o convocatorias según lo ordenado en los presentes

Estatutos.(EL TESORERO). **ARTICULO ONCE: EL TESORERO** :Estará a cargo del Tesoro y Finanzas de la Asociación, con Poder de abrir cuentas corrientes y de ahorro en las Instituciones Financieras del País, firmar cheques y valores junto con el Presidente o con el Director Ejecutivo. Deberá organizar el Sistema contable de la Asociación, presentar informe de Tesorería cada mes a la Junta Directiva y cada seis meses a la Asamblea de Asociados y será el que maneje las relaciones con el Registro de Asociados, donantes y colaboradores y el cobro de las cuotas de los asociados. Colaborará con el Fiscal en los asuntos de su responsabilidad. (LOS VOCALES). **ARTICULO DOCE: LOS VOCALES**: Sustituirán a los otros miembros de la Junta Directiva en orden de elección, cuando faltasen a las sesiones, y representarán a la Asociación de comisiones encomendadas por la Junta Directiva. Estar vigilantes y prestar asesoría para la buena marcha de la Asociación y el fiel cumplimiento de los Estatutos. **ARTICULO TATORCE: (SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL)**: La representación legal la tiene el Presidente, quien podrá sustituirla en toda persona, pudiendo la Junta Directiva nombrar representantes legales para casos generales o específicos y sus funciones serán: a) Representar legal, judicial, extrajudicialmente o Administrativamente a la Asociación en toda clase de negocios, juicio y fuera de estos, de acuerdo a los estatutos, a las leyes nicaragüenses y según los mandatos de la Asamblea o de la Junta Directiva. b) Las demás que les sean asignadas por la Asamblea o Junta Directiva. (EL FISCAL). **ARTICULO QUINCE**: La asociación tendrá un Fiscal con un Suplente que lo suplirá en su ausencia, elegidos por la Asamblea General por mayoría de votos, para un periodo de dos años, uno y otro podrán ser removidos por la misma Asamblea en cualquier tiempo, o ser reelectos sucesivamente. **ARTICULO DIECISEIS: (SON FUNCIONES DEL FISCAL)**: a) Vigilar que en todas las actuaciones de la Asociación se cumplan las Leyes, estos estatutos y todas las disposiciones de la Asamblea y Junta Directiva. b) Vigilar que el presupuesto de la Asociación se cumpla celosamente. c) Vigilar que la armonía se guarde siempre en todas las actuaciones y acciones de la Asociación. d) Vigilar que todos los funcionarios y empleados de la Asociación cumplan con sus deberes y obligaciones. e) Informar a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General según corresponda, cualquier anomalía o irregularidad que sea por el detectada y exigir una pronta solución para cada caso. f) Auditoriar o revisar los asuntos financiero y contables de la Asociación e informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, g) Las demás que les sean asignadas por la Asamblea General o Junta Directiva. (DISOLUCION Y LIQUIDACION). **ARTICULO DIECISIETE**: La Asociación sólo podrá disolverse mediante decisión de la Asamblea General, aprobada en dos sesiones, con intervalo mínimo de un mes y máximo de dos meses entre ellos y con el voto favorable del 80% de los miembros de la Asamblea General. En estas Asambleas se nombrará al Liquidador. (DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS). **ARTICULO DIECIOCHO**: La Reforma de estos Estatutos es atribución potestativa de las Asamblea General, por el voto favorable del SETENTA POR CIENTO de los miembros **PARAGRAFO**: La propuesta de reforma de los estatutos deberá ser presentada y aprobada en una Asamblea, la cual nombrará una comisión especial que estudiará las reformas sugeridas y las que sean comunicadas por los miembros de la

Asamblea en el transcurso de un año. La comisión redactará luego un borrador que deberá ser estudiado y aprobado por la Junta Directiva en una Sesión. Luego será presentado, a la Asamblea próxima para su aprobación definitiva. (EL DIRECTOR DEL CENTRO). **ARTICULO DIECINUEVE: EL DIRECTOR DEL CENTRO**: Será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de un año, pudiendo ser reelecto y ser miembro o no de la Asociación. Llevará la parte Ejecutiva con facultades de Apoderado General de Administración, debiendo informar periódicamente a la Junta Directiva de su Gestión, cada seis meses a la Asamblea de Asociados y Extraordinariamente cada vez que el tesorero, el Fiscal o el Presidente se lo soliciten. No deberá ser pariente de ninguno de los miembros de la Junta Directiva o del Revisó Fiscal, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad. **ARTICULO VEINTE: (SON FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL CENTRO)**: 1. Preparar un informe anual, por escrito, para la Asamblea General y mensual para la Junta Directiva. 2. Acatar y vigilar el cumplimiento de las normas y reglamentos de la Asociación. 3. Atender y resolver todos los asuntos tendientes al cumplimiento de los fines de la Asociación, que no sean de competencia exclusiva de la Junta Directiva, o que no hayan estado delegados en otras personas o entidades. 4. Nombrar y remover a los empleados de la Asociación, cuando no sea competencia de la Junta Directiva. 5. Cuidar los bienes de la Asociación. 6. Realizar toda clase de transacciones tales como: comprar, vender, abrir cuenta corrientes y girar cheques, endosar, comprometer, conciliar, arrendar y en general adquirir, enajenar o gravar muebles, títulos valores o derechos de cualquier clase dentro del objeto de estos estatutos. 7. Preparar y someter al estudio y aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual de gastos e inversiones. 8. El Director Ejecutivo no podrá comprometer a la Asociación fuera de los límites estatutarios. **PARAGRAFO**: El Director del centro puede asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto. (DEL PATRIMONIO). **ARTICULO VEINTIUNO**: El Patrimonio de la Asociación está integrado por los bienes inmuebles y derechos de cualquier naturaleza de propiedad de la Asociación y se incrementa por 1. Los bienes provenientes de la totalidad de la renta que se obtenga por el cumplimiento de los fines de la Asociación y por la inversión de ésta. 2. Aportes voluntarios, donaciones o ingresos eventuales en efectivo o en especie, hechos por personas o entidades nacionales o extranjeras, privada o públicas. (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR DE CENTRO): **PRESIDENTE**: VICTORIA GONZALEZ DE ESTRADA, **VICE-PRESIDENTE**: ANTONIA OLIVAS DE CASTILLO, **SECRETARIO**: IVANIA DUARTE AREAS, **TESORERO**: GLORIA ESPERANZA MOLINA DE HERNANDEZ, **PRIMER VOCAL**: DONALD MARTIN CAJINA HERNANDEZ, **SEGUNDO VOCAL**: MARIA LIDIA DUMAS, **TERCER VOCAL**: REBECA SANDOVAL PACHECO, **DIRECTORA DEL CENTRO**: ANA ISABEL ARGUEDAS MONTERO. - Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí del valor de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene, las estipulaciones implícitas y explícitas y de la necesidad de solicitarle a la Asamblea Nacional le otorgue personalidad Jurídica y su inscripción en el competente Registro. Leí todo esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican todos junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. Enmendado: DINA DE SEDILES ARGUEDAS VALE. Entrelíneas: VICTORIA GONZALEZ DE ESTRADA, mayor de Edad, casada y de este domicilio. valc (F)

ANAISABEL ARGUEDAS MONTERO (F) IVANIA DUARTE AREAS (F) VICTORIA DE ESTRADA (F) DONALD CAJINA (F) MARTHA ALFARO DE RIVAS (F) MARIA DUMAS (F) GLORIA MOLINA DE HERNANDEZ (F) ANTONIA OLIVAS DE CASTILLO (F) REBECA SANDOVAL PACHECO (F) DINA DE SEDILES (F) EDUARDOD. MOLINA P. - Así Paso ante mí: Del anverso del Folio ciento uno al frente del folio ciento seis de mi protocolo número "QUINCE" que llevé durante el año mil novecientos noventa y cinco. A solicitud de la señora Gloria Esperanza Molina de Hernández, libro este segundo Testimonio en cinco folios útiles que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día ocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- La suscrita Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y oficina en esta ciudad debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia por un quinquenio que expira el día cuatro de Septiembre del año dos mil dos, da fe y certifica que la presente fotocopia es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y consta de cinco folios útiles los cuales rubrico y sello.- De conformidad con la Ley número diez y seis (16) de Fotocopias del veintiuno de Junio de mil novecientos ochenta y seis. Extiendo la presente constancia en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Elena Ortega Guillén, Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo VEINTISEIS (26), de la página Doscientos doce a la página Doscientos dieciocho, Tomo I, Libro Terceiro; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación del año mil novecientos noventa y seis. - Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad "ASOCIACION CENTRO NICARAGUENSE DE TEOTERAPIA INTEGRAL (CENTI)", que se encuentran Protocolizados por Eduardo Molina Palacios, Abogado, en escritura pública número ciento ocho con fecha Cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y cinco. - Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO MINISTERIAL No. 9-2000 EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES En uso de sus facultades ACUERDA

Arto.1 Aclarar el Acuerdo Ministerial No. 8-2000 del 10 de Febrero del 2000, en el sentido de que el nombramiento de la Señora Maritza Sevilla de Boyd, es como Agregada Cultural de la Embajada de Nicaragua en la República de Panamá.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil. Eduardo Montealegre, R., Ministro.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 441 - M. 019823 - Valor C\$ 90.00

Dr. LUIS MARIANO MONTALVAN S., Apoderado de LABORATORIOS VITAE S.A. de C.V., Mexicana, solicitó el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ULTIZOL

Clase (5)
Presentada: 16 de Diciembre de 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 11 de Enero del 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 442 - M. 019824 - Valor C\$ 90.00

Dr. LUIS MARIANO MONTALVAN, Apoderado de Sociedad LOPEZ DAVIDSON INTERNATIONAL DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

COMBO

Clase (03)
Presentada: 17 Octubre de 1997.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Agosto 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 443 - M. 019822 - Valor C\$ 90.00

Dr. LUIS MARIANO MONTALVAN, Apoderado de la Sociedad LOPEZ DAVIDSON INTERNATIONAL DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

SUPERCAPS

(Se reivindica en su conjunto)

Clase (05)
Presentada: 27 de Octubre 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, catorce de Diciembre 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 501 - M. 393205 - Valor C\$ 90.00

Dr. ERWIN GONZALEZ BAEZ, Apoderado del SEÑOR EDUARDO RODOLFO ESCOBAR CONTRERAS, Salvadoreño, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GLUCONAL

Clase (05) Int.
Presentada el: 06/09/1999. EXP: # 99-03020
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, quince de Noviembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 502 - M. 393206 - Valor C\$ 90.00

Dr. ERWIN GONZALEZ BAEZ, Apoderado del SEÑOR EDUARDO RODOLFO ESCOBAR CONTRERAS, Salvadoreño, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

KALTRON 600

Clase (05) Int.
Presentada el: 06/09/1999 EXP: # 99-03017
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, quince de Noviembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 617 - M. 173181 - Valor C\$ 90.00

Dr. YALI MOLINA PALACIOS, Apoderado de LABORATORIOS PISA S.A., de C.V., Mexicana, solicitó el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PRIDAM PISA

Clase (05)
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 11 de Enero del 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República Nicaragua. 3-1

Reg. No. 618 - M. 173179 - Valor C\$ 90.00

Dr. YALI MOLINA PALACIOS, Apoderado de LABORATORIOS PISA S.A., de C.V., Mexicana, solicitó el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

RANULIN PISA

Clase (5)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 11 de Enero del 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República Nicaragua. 3-1

Reg. No. 619 - M. 173180 - Valor C\$ 90.00

Dr. YALI MOLINA PALACIOS, Apoderado de LABORATORIOS PISA S.A., de C.V., Mexicana, solicitó el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FERROIN PISA

Clase (5)
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 11 de Enero del 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República Nicaragua. 3-1

Reg. No. 615 - M. 182564 - Valor C\$ 90.00

Dra. MARIA AUXILIADORA MONCADA, Apoderada de la Sociedad PANALAB, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicitó el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PONARIS

Clase (5)
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 11 de Enero del 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República Nicaragua. 3-1

Reg. No. 616 - M. 234994 - Valor C\$ 90.00

Dra. MARIA AUXILIADORA MONCADA, Apoderada de la Sociedad PANALAB, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicitó el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PANATAXEL

Clase (5)
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 11 de Enero del 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República Nicaragua. 3-1

Reg. No. 738 - M. 631171 - Valor C\$ 90.00

Sr. SERGIO NUÑEZ BRENES, Representante de: DROGUERIA NUÑEZ & CIA, LTDA. (S. Y A. NUÑEZ & CIA. LTDA.), Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:

SPIREL

Clase (05)
Presentada: 22, Junio-1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Diciembre-1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 739 - M. 143011 - Valor C\$ 90.00

Dra. LARISSA M. SARAVIA TABOADA, como Gestor Oficioso: LUCAS LICENSING LTD., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

STAR WARS

Clase (09)
Presentada: 06 Mayo de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, Uno de Julio - 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 740 - M. 143016 - Valor C\$ 90.00

Dra. LARISSA M. SARAVIA TABOADA, como Gestor Oficioso: LUCAS LICENSING LTD., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LAGUERRA DE LAS GALAXIAS

Clase (09)
Presentada: 06 Mayo de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, Uno de Julio - 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 741 - M. 143010 - Valor C\$ 90.00

Dra. LARISSA M. SARAVIA TABOADA, como Gestor Oficioso: LUCAS LICENSING LTD., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LAGUERRA DE LAS GALAXIAS

Clase (28)
Presentada: 06 Mayo de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, Uno de Julio - 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 742 - M. 143012 - Valor C\$ 90.00

Dra. LARISSA M. SARAVIA TABOADA, como Gestor Oficioso: LUCAS LICENSING LTD., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

STAR WARS

Clase (28)
Presentada: 06 Mayo de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, Uno de Julio - 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 751 - M. 143009 - Valor C\$ 720.00

Dra. LARISSA M. SARAVIA TABOADA, como Gestor Oficioso de la Sociedad CODIPA, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



NOTA: Se reivindica en su Conjunto.

Clase (32) Int.
Presentada: 16 de Diciembre de 1998.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 28 de Abril de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 790 - M. 013518 - Valor C\$ 90.00

Dr. NARCISO AREVALO LACAYO, Apoderado de la Sociedad: COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DARK DARREL

Clase (33)
Presentada: 05 - Noviembre - 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Trece de Diciembre - 1999.-Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 753 - M. 542271 - Valor C\$ 90.00

Dra. VIDALUZ ICAZAMENESES, Apoderada de PANZYMA LABORATORIES, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MUCOLEX

Clase (05) Int.

Presentada el: 06/08/1999. Exp. # 99-02509.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.-Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 754 - M. 512282 - Valor C\$ 90.00

Dra. VIDALUZ ICAZAMENESES, Apoderada de la Sociedad: PANZYMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MODULAT

Clase (05)

Presentada: 15 - Octubre - 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Tres de Diciembre - 1999.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 904 - M. 521153 - Valor C\$ 720.00

Dr. EDMUNDO LEAL MESTAYER, Apoderado de la Sociedad: COMERCIAL PERALTA - LEAL S.A., conocida como TERMINEX, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada: 28 Agosto - 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Tres de Diciembre - 1999.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 905 - M. 521154 - Valor C\$ 720.00

Dr. EDMUNDO LEAL MESTAYER, Apoderado de la Sociedad: COMERCIAL PERALTA - LEAL S.A., conocida como TERMINEX, Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:



Protegerá: ESTABLECIMIENTO Y HACER OPERAR COMPAÑIA DE SERVICIO EN EL RAMO DE CONTROL DE PLAGAS. ESTE SERVICIO PODRA SER A NIVEL COMERCIAL INDUSTRIAL Y VIVIENDA; PUDIENDO USARSE PRODUCTOS LIQUIDOS, QUIMICOS O NATURALES, PASTAS, CEBOS, TODO PARA EL CONTROL DE PLAGAS INSECTOS Y ROEDORES; PUDIENDO ASI MISMO PRESTAR DICHOS SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS EN ALGODON, CAFÉ, O CUALQUIER OTRA PLANTA GRAMINEA, DE MANERA AREA, ASI MISMO LA SOCIEDAD PODRA REPRESENTAR CASA Y COMPAÑIA STANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS; QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL GIRO DEL NEGOCIO.

Presentada: 11 - Septiembre - 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Tres de Diciembre - 1999.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 970 - M. 143087 - Valor C\$ 90.00

Dr. MARTHA LORENA ICAZA OCHOA, Apoderada de la Sociedad: CORPORACION DE CAPITALES, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

CORPORACION DE CAPITALES, S.A.

Clase (36)

Presentada: 19 Junio - 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Tres de Diciembre - 1999.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 971 - M. 143086 - Valor C\$ 90.00

DRA. XIOMARA VALVERDE SEQUEIRA, Apoderada de CANAL INTEROCEANICO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

CINN DE NICARAGUA

Clase (39) Int.

Presentada el: 03/08/1999.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 76 - M. 229405 - Valor C\$ 720.00

Lic. FRANCISCO ERNESTO ESQUIVEL ACEVEDO, Presidente, MAQUILA INTERAMERICANA S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (29)

Presentada: 26 de Marzo 1999. Exp. No. 99-00907

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 25 de Mayo 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 148 - M. 234336 - Valor C\$ 90.00

Dr. YALI MOLINA PALACIOS, Apoderado de la Sociedad: LABORATORIOS PISA, S.A. DEC.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FLEBOTEK

Clase (10)

Presentada: 06 Octubre - 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, catorce de Diciembre - 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 1746 - M. 0229754 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JINBEUSY

Clase (12)

Presentada: Mayo 13 de 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 194 - M. 530759 - Valor C\$ 720.00

Dr. JOAQUIN MORALES SALINAS, Apoderado de la sociedad: ADMINISTRACION Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

**Administracion
y servicios**

Protegerá: Una empresa y establecimiento mercantil dedicado a la administración de centros comerciales, compra venta o arriendo de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, servicios de vigilancia y cuerpo de seguridad general, servicio de limpieza e instalación de áreas verdes. -

Presentada: 25 - Mayo - 1999. -

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, tres de Diciembre - 1999. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 247 - M. 435664 - Valor C\$ 90.00

Dra. ERIKA VALLE RODRIGUEZ, Apoderado de la Sociedad: RENA WARE INTERNATIONAL, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RENAWARE

Clase (21)

Presentada: 28 - Octubre - 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, catorce de Diciembre - 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 248 - M. 236092 - Valor C\$ 90.00

Dra. IVANIA GUZMAN DE MARTINEZ, Apoderada de la Sociedad: LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA., Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SULFADERM

Clase (05)

Presentada: 18 - Octubre - 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Diciembre - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 270 - M. 319192 - Valor C\$ 720.00

Dra. MARCELA LAGUNAS CARBAJAL, Apoderada de: ASOCIACION DE FERRETEROS DE NICARAGUA (AFENIC), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (35)
Presentada: 20 - Octubre - 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Diciembre - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 372 - M. 169574 - Valor C\$ 90.00

Dr. MAURICIO DEL CARMEN QUIEL, Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA Y REPRESENTACIONES LEOPOLDO RIESTRA, SOCIEDAD ANONIMA. Abreviadamente RIESTRA S. A., Nicaragüense, Solicita Registro Marca de Comercio:

RI-OMEFRA

Clase (05)
Presentada: 28 - Enero - 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Julio - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 373 - M. 169576 - Valor C\$ 90.00

Dr. MAURICIO DEL CARMEN QUIEL, Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA Y REPRESENTACIONES LEOPOLDO RIESTRA, SOCIEDAD ANONIMA. Abreviadamente RIESTRA S. A., Nicaragüense, Solicita Registro Marca de Comercio:

RI-LANZ

Clase (05)
Presentada: 28 - Enero - 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Julio - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 374 - M. 169575 - Valor C\$ 90.00

Dr. MAURICIO DEL CARMEN QUIEL, Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA Y REPRESENTACIONES LEOPOLDO RIESTRA, SOCIEDAD ANONIMA. Abreviadamente RIESTRA S. A., Nicaragüense, Solicita Registro Marca de Comercio:

RI-KETO

Clase (05)
Presentada: 28 - Enero - 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Julio - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 375 - M. 169577 - Valor C\$ 90.00

Dr. MAURICIO DEL CARMEN QUIEL, Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA Y REPRESENTACIONES LEOPOLDO RIESTRA, SOCIEDAD ANONIMA. Abreviadamente RIESTRA S. A., Nicaragüense, Solicita Registro Marca de Comercio:

VITAMAX

Clase (05)
Presentada: 28 - Enero - 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Julio - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 376 - M. 163546 - Valor C\$ 90.00

Dr. MAURICIO DEL CARMEN QUIEL, Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA Y REPRESENTACIONES LEOPOLDO RIESTRA, SOCIEDAD ANONIMA. Abreviadamente RIESTRA S. A., Nicaragüense, Solicita Registro Marca de Comercio:

RI-NORFLO

Clase (05)
Presentada: 28 - Enero - 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Julio - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 377 - M. 163507 - Valor C\$ 90.00

Dr. MAURICIO DEL CARMEN QUIEL, Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA Y REPRESENTACIONES LEOPOLDO RIESTRA, SOCIEDAD ANONIMA. Abreviadamente RIESTRA S. A., Nicaragüense, Solicita Registro Marca de Comercio:

RI-CEFTRIAX

Clase(05)

Presentada: 28 - Enero - 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Julio - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 378 - M. 163506 - Valor C\$ 90.00

Dr. MAURICIO DEL CARMEN QUIEL, Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA Y REPRESENTACIONES LEOPOLDO Riestra, SOCIEDAD ANONIMA. Abreviadamente Riestra S.A., Nicaragüense, Solicita Registro Marca de Comercio:

RI-RAN

Clase(05)

Presentada: 28 - Enero - 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Julio - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 379 - M. 169578 - Valor C\$ 90.00

Dr. MAURICIO DEL CARMEN QUIEL, Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA Y REPRESENTACIONES LEOPOLDO Riestra, SOCIEDAD ANONIMA. Abreviadamente Riestra S.A., Nicaragüense, Solicita Registro Marca de Comercio:

RI-CARBA

Clase(05)

Presentada: 28 - Enero - 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Julio - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 380 - M. 163547 - Valor C\$ 90.00

Dr. MAURICIO DEL CARMEN QUIEL, Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA Y REPRESENTACIONES LEOPOLDO Riestra, SOCIEDAD ANONIMA. Abreviadamente Riestra S.A., Nicaragüense, Solicita Registro Marca de Comercio:

RI-NIF

Clase(05)

Presentada: 28 - Enero - 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Julio - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 392 - M. 161284 - Valor C\$ 90.00

Dr. MANUEL SALVADOR VICENTE PLATA OVIEDO, en carácter personal, solicita concesión de la Patente de Invención Denominada:

«PROCESO PARA LA OBTENCION DE ALMIDON DE YUCA CON PROPIEDAD DE EXPANSION»

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 503 - M. 235911 - Valor C\$ 105.00

Dr. ELOY FRANCISCO ISABA ACUÑA, Apoderado de la firma MEPHA S.A., Suiza solicitó el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CLAVEX

Clase (5)

Presentada: 15 de Noviembre - 1999.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Enero del 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 575 - M. 633564 - Valor C\$ 90.00

Dra. ROSA RAVEN WHITFORD, Apoderada de: LABORATORIO RAVEN SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RAVEN TIAMINA PLUS

Clase(05)

Presentada: 12 Octubre - 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecisiete de Enero - 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 576 - M. 631140 - Valor C\$ 720.00

DR. OMAR BARAHONA CUAN, Apoderado de GUIA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:



N/C

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A DISEÑAR EDICIONES E IMPRESIONES GRÁFICAS Y FOTOGRAFICAS PARA FINES DE PUBLICIDAD O CAPACITACION, PRESTAR SERVICIOS DE INFORMACION DE MERCADO, FORMULAR Y GESTIONAR PROYECTOS DE DESARROLLO RURAL, PROMOCIONAR Y DESARROLLAR EL TURISMO EN EL CAMPO, REPRESENTAR FIRMAS DE PRODUCTOS E INSUMOS AGROPECUARIOS Y PECUARIOS.-

Presentada el: 28/05/1999. Exp. # 99-01625.-
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, 15 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 586 - M. 024773 - Valor C\$ 90.00

MARIO FRANCISCO FRECH GADALAMARIA, Apoderado FORUM S. A. (INFORSA), Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:

FAR-MART

Un establecimiento Comercial dedicado a la comercialización de Producto Farmacéuticos, Cosméticos y otros.

Presentada: 19 de Octubre de 1999.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de Enero del Año dos mil. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 399 - M. 085130 - Valor C\$ 720.00

DR. PABLO JOSE AVENDAÑO SOZA, Apoderado de CRISTAL, SOCIEDAD ANONIMA, CONOCIDA COMO CRISTAL, S. A., Panameña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25) Int.
Presentada el: 06/09/1999. Exp. # 99-02993

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 29 de Noviembre de 1999.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 400 - M. 085130 - Valor C\$ 720.00

DR. PABLO JOSE AVENDAÑO SOZA, Apoderado de CRISTAL, SOCIEDAD ANONIMA, CONOCIDA COMO CRISTAL, S. A., Panameña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25) Int.
Presentada el: 06/09/1999. Exp. # 99-02996
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 29 de Noviembre de 1999.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 401 - M. 085130 - Valor C\$ 720.00

DR. PABLO JOSE AVENDAÑO SOZA, Apoderado de CRISTAL, SOCIEDAD ANONIMA, CONOCIDA COMO CRISTAL, S. A., Panameña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25) Int.
Presentada el: 06/09/1999. Exp. # 99-02992
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 29 de Noviembre de 1999.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 403 - M. 085130 - Valor C\$ 720.00

DR. PABLO JOSE AVENDAÑO SOZA, Apoderado de CRISTAL, SOCIEDAD ANONIMA, CONOCIDA COMO CRISTAL, S. A., Panameña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



1551

Clase (25) Int.

Presentada el: 06/09/1999. Exp. # 99-02994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 29 de Noviembre de 1999.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 402 - M. 085130 - Valor CS 720.00

DR. PABLO JOSE AVENDAÑO SOZA, Apoderado de CRISTAL, SOCIEDAD ANONIMA, CONOCIDA COMO CRISTAL, S.A., Panamcña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25) Int.

Presentada el: 06/09/1999. Exp. # 99-02995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 29 de Noviembre de 1999.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 2245 - M - 0229912 - Valor CS 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderada de PHARMAX TRADING L.T.D., British Virgin Islands, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

OTIUS
Clase (05)

Para proteger y distinguir: UNICA Y EXCLUSIVAMENTE UNA SOLUCION TOPICA PARA EL TRATAMIENTO DE OTITIS EN CANINOS Y FELINOS.

Presentada: Enero 25 del 2000.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Febrero veintiocho del año dos mil. Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-1

Reg. No. 2245 - M - 0229912 - Valor CS 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderada de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., Operando Comercialmente como LABORATORIOS LAPRIN, Guatemala, soli-

cita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULTAM
Clase (05)

Para proteger y distinguir: UNICA Y EXCLUSIVAMENTE UN PRODUCTO CONSISTENTE EN UN ANTIBACTERIANO.

Presentada: Octubre 29 del 1999.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Febrero veintiocho del año dos mil. Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-1

Reg. No. 349 - M - 166381 - Valor CS 180.00

DERECHOS DE AUTOR

La Doctora María José Bendaña Guerrero, mayor de edad, soltera, Abogada de éste domicilio y actuando en carácter de Apoderada de la Sociedad BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, se presentó ante estas oficinas a solicitar Registro de Derechos de Autor de una obra que lleva por título:

"ESTUDIOS TOXICOLÓGICOS Y ECOTOXICOLÓGICOS DE LA SUSTANCIA ACTIVA TEBUCONAZOL".

Esta obra consiste en un estudio clínico y de laboratorio que se hace en relación a la sustancia activa llamada TEBUCONAZOL, la cual está contenida en los productos que lleva la marcas FOLICUR. De igual forma, dicha obra contiene los estudios denominados toxicológicos y ecotoxicológicos, así como también los análisis y detección de la sustancia TEBUCONAZOL.

Quien se crea con Derechos, opóngase en el término legal.

Managua, veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. 3-1

RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES UNILATERALES (Continuación)

Reg. No. 9589 - 1699147 - Valor CS 335,580.00

Artículo XII

Restricciones para proteger la balanza de pagos

1. En caso de existencia o amenaza de graves dificultades financieras exteriores o de balanza de pagos, un Miembro podrá adoptar o mantener restricciones del comercio de servicios respecto de los que haya contraído compromisos específicos, con inclusión de los pagos o transferencias por concepto de transacciones referentes a tales compromisos. Se reconoce que determinadas presiones en la balanza de pagos de un Miembro en proceso de desarrollo económico o de transición económica pueden hacer necesaria la utilización de

restricciones para lograr, entre otras cosas, el mantenimiento de un nivel de reservas financieras suficiente para la aplicación de su programa de desarrollo económico o de transición económica.

2. Las restricciones a que se refiere el párrafo 1:

- a) no discriminarán entre los Miembros;
- b) serán compatibles con el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional;
- c) evitarán lesionar innecesariamente los intereses comerciales, económicos y financieros de otros Miembros;
- d) no excederán de lo necesario para hacer frente a las circunstancias mencionadas en el párrafo 1; y
- e) serán temporales y se eliminarán progresivamente a medida que mejore la situación indicada en el párrafo 1.

3. Al determinar la incidencia de tales restricciones, los Miembros podrán dar prioridad al suministro de los servicios que sean más necesarios para sus programas económicos o de desarrollo, pero no se adoptarán ni mantendrán tales restricciones con el fin de proteger a un determinado sector de servicios.

4. Las restricciones adoptadas o mantenidas en virtud del párrafo 1, o las modificaciones que en ellas puedan introducirse, se notificarán con prontitud al Consejo General.

5. a) Los Miembros que apliquen las disposiciones del presente artículo celebrarán con prontitud consultas con el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos sobre las restricciones adoptadas en virtud de dichas disposiciones.

b) La Conferencia Ministerial establecerá procedimientos⁴ para la celebración de consultas periódicas con el fin de estar en condiciones de hacer al Miembro interesado las recomendaciones que estime apropiadas.

c) En esas consultas se evaluarán la situación de balanza de pagos del Miembro interesado y las restricciones adoptadas o mantenidas en virtud del presente artículo, teniendo en cuenta, entre otros, factores tales como:

i) la naturaleza y el alcance de las dificultades financieras exteriores y de balanza de pagos;

⁴ Queda entendido que los procedimientos previstos en el párrafo 5 serán los mismos del GATT de 1994.

ii) el entorno exterior, económico y comercial, del Miembro objeto de las consultas;

iii) otras posibles medidas correctivas de las que pueda hacerse uso.

d) En las consultas se examinará la conformidad de las restricciones

que se apliquen con el párrafo 2, en particular por lo que se refiere a la eliminación progresiva de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) de dicho párrafo.

e) En tales consultas, se aceptarán todas las constataciones de hecho en materia de estadística o de otro orden que presente el Fondo Monetario Internacional sobre cuestiones de cambio, de reservas monetarias y de balanza de pagos y las conclusiones se basarán en la evaluación hecha por el Fondo de la situación financiera exterior y de balanza de pagos del Miembro objeto de las consultas.

6. Si un Miembro que no sea miembro del Fondo Monetario Internacional desea aplicar las disposiciones del presente artículo, la Conferencia Ministerial establecerá un procedimiento de examen y los demás procedimientos que sean necesarios.

Artículo XIII

Contratación pública

1. Los artículos II, XVI y XVII no serán aplicables a las leyes, reglamentos o prescripciones que rijan la contratación por organismos gubernamentales de servicios destinados a fines oficiales y no a la venta comercial o a su utilización en el suministro de servicios para la venta comercial.

2. Dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC se celebrarán negociaciones multilaterales sobre la contratación pública en materia de servicios en el marco del presente Acuerdo.

Artículo XIV

Excepciones generales

A reserva de que las medidas enumeradas a continuación no se apliquen en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre países en que prevalezcan condiciones similares, o una restricción encubierta del comercio de servicios, ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir que un Miembro adopte o aplique medidas:

a) necesarias para proteger la moral o mantener el orden público¹;

b) necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

c) necesarias para lograr la observancia de las leyes y los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo, con inclusión de los relativos a:

i) la prevención de prácticas que induzcan a error y prácticas fraudulentas o los medios de hacer frente a los efectos del incumplimiento de los contratos de servicios;

ii) la protección de la intimidad de los particulares en relación con el tratamiento y la difusión de datos personales y la protección del carácter confidencial de los registros y cuentas individuales;

iii) la seguridad;

d) incompatibles con el artículo XVII, siempre que la diferencia de trato tenga por objeto garantizar la imposición o la recaudación equitativa o efectiva⁶ de impuestos directos respecto de los servicios o proveedores de servicios de otros Miembros;

c) incompatibles con el artículo II, siempre que la diferencia de trato resulte de un acuerdo destinado a evitar la doble imposición o de

³ La excepción de orden público únicamente podrá invocarse cuando se plantee una amenaza verdadera y suficientemente grave para uno de los intereses fundamentales de la sociedad.

⁴ En las medidas que tienen por objeto garantizar la imposición o recaudación equitativa o efectiva de impuestos directos están comprendidas las medidas adoptadas por un Miembro en virtud de su régimen fiscal que: i) se aplican a los proveedores de servicios no residentes en reconocimiento del hecho de que la obligación fiscal de los no residentes se determina con respecto a las partidas imponibles cuya fuente o emplazamiento se halla en el territorio del Miembro; o

ii) se aplican a los no residentes con el fin de garantizar la imposición o recaudación de impuestos en el territorio del Miembro; o

iii) se aplican a los no residentes o a los residentes con el fin de prevenir la elusión o evasión de impuestos, con inclusión de medidas de cumplimiento; o

iv) se aplican a los consumidores de servicios suministrados en o desde el territorio de otro Miembro con el fin de garantizar la imposición o recaudación con respecto a tales consumidores de impuestos derivados de fuentes que se hallan en el territorio del Miembro; o

v) establecen una distinción entre los proveedores de servicios sujetos a impuestos sobre partidas imponibles en todos los países y otros proveedores de servicios, en reconocimiento de la diferencia existente entre ellos en cuanto a la naturaleza de la base impositiva; o

vi) determinan, asignan o reparten ingresos, beneficios, ganancias, pérdidas, deducciones o créditos de personas residentes o sucursales, o entre personas vinculadas o sucursales de la misma persona, con el fin de salvaguardar la base impositiva del Miembro.

Los términos o conceptos fiscales que figuran en el apartado d) del artículo XIV y en esta nota a pie de página se determinan según las definiciones y conceptos fiscales, o las definiciones y conceptos equivalentes o similares, contenidas en la legislación nacional del Miembro que adopte la medida.

Las disposiciones destinadas a evitar la doble imposición contenidas en cualquier otro acuerdo o convenio internacional que sea vinculante para el Miembro.

Artículo XIV bis

Excepciones relativas a la seguridad

1. Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que:

a) imponga a un Miembro la obligación de suministrar informaciones cuya divulgación considere contraria a los intereses esenciales de su seguridad; o

b) impida a un Miembro la adopción de las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad;

i) relativas al suministro de servicios destinados directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas;

ii) relativas a las materias fisionables o fusionables o a aquellas que sirvan para su fabricación;

iii) aplicadas en tiempos de guerra o en caso de grave tensión internacional; o

c) impida a un Miembro la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones por él contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

2. Se informará al Consejo del Comercio de Servicios, en la mayor medida posible, de las medidas adoptadas en virtud de los apartados b) y c) del párrafo 1 y de su terminación.

Artículo XV

Subvenciones

1. Los Miembros reconocen que, en determinadas circunstancias, las subvenciones pueden tener efectos de distorsión del comercio de servicios. Los Miembros entablarán negociaciones con miras a elaborar las disciplinas multilaterales necesarias para evitar esos efectos de distorsión.⁷ En las negociaciones se examinará también la procedencia de establecer procedimientos compensatorios. En tales negociaciones se reconocerá la función de las subvenciones en relación con los programas de desarrollo de los países en desarrollo y se tendrá en cuenta la necesidad de los Miembros, en particular de los Miembros que sean países en desarrollo, de que

⁷ En un programa de trabajo futuro se determinará de qué forma y en qué plazos se desarrollarán las negociaciones sobre las disciplinas multilaterales.

haya flexibilidad en esta esfera. A efectos de esas negociaciones, los Miembros intercambiarán información sobre todas las subvenciones relacionadas con el comercio de servicios que otorguen a los proveedores nacionales de servicios.

2. Todo Miembro que se considere desfavorablemente afectado por una subvención de otro Miembro podrá pedir la celebración de consultas al respecto con ese otro Miembro. Tales peticiones se examinarán con comprensión.

PARTE III

COMPROMISOS ESPECIFICOS

Artículo XVI

Acceso a los mercados

1. En lo que respecta al acceso a los mercados a través de los modos de suministro identificados en el artículo I, cada Miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de los demás

Miembros un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en su Lista.⁸

2. En los sectores en que se contraigan compromisos de acceso a los mercados, las medidas que ningún Miembro mantendrá ni adoptará, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, a menos que en su Lista se especifique lo contrario, se definen del modo siguiente:

a) limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

b) limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

c) limitaciones al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas⁹;

⁸ Si un Miembro contrae un compromiso en materia de acceso a los mercados en relación con el suministro de un servicio por el modo de suministro mencionado en el apartado a) del párrafo 2 del artículo I y si el movimiento transfronterizo de capital forma parte esencial del propio servicio, ese Miembro se compromete al mismo tiempo a permitir dicho movimiento de capital. Si un Miembro contrae un compromiso en materia de acceso a los mercados en relación con el suministro de un servicio por el modo de suministro mencionado en el apartado c) del párrafo 2 del artículo I, se compromete al mismo tiempo a permitir las correspondientes transferencias de capital a su territorio.

⁹ El apartado c) del párrafo 2 no abarca las medidas de un Miembro que limitan los insumos destinados al suministro de servicios.

d) limitaciones al número total de personas físicas que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

e) medidas que restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio; y

f) limitaciones a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas.

Artículo XVII

Trato nacional

1. En los sectores inscritos en su Lista y con las condiciones y salvvedades que en ella puedan consignarse, cada Miembro

otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.¹⁰

2. Todo Miembro podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgando a los servicios y proveedores de servicios de los demás Miembros un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.

3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o proveedores de servicios del Miembro en comparación con los servicios similares o los proveedores de servicios similares de otro Miembro.

Artículo XVIII

Compromisos adicionales

Los Miembros podrán negociar compromisos con respecto a medidas que afecten al comercio de servicios pero no estén sujetas a consignación en listas en virtud de los artículos XVI o XVII, incluidas las que se refieran a títulos de aptitud, normas o cuestiones relacionadas con las licencias. Dichos compromisos se consignarán en las Listas de los Miembros.

¹⁰ No se interpretará que los compromisos específicos asumidos en virtud del presente artículo obligan a los Miembros a compensar desventajas competitivas intrínsecas que resulten del carácter extranjero de los servicios o proveedores de servicios pertinentes.

PARTE IV

LIBERALIZACION PROGRESIVA

Artículo XIX

Negociación de compromisos específicos

1. En cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, los Miembros entablarán sucesivas rondas de negociaciones, la primera de ellas a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y periódicamente después, con miras a lograr un nivel de liberalización progresivamente más elevado. Esas negociaciones irán encaminadas a la reducción o eliminación de los efectos desfavorables de las medidas en el comercio de servicios, como medio de facilitar un acceso efectivo a los mercados. Este proceso tendrá por fin promover los intereses de todos los participantes, sobre la base de ventajas mutuas, y conseguir un equilibrio global de derechos y obligaciones.

2. El proceso de liberalización se llevará a cabo respetando debidamente los objetivos de las políticas nacionales y el nivel de desarrollo de los distintos Miembros, tanto en general como en los distintos sectores. Habrá la flexibilidad apropiada para que los

distintos países en desarrollo Miembros abran menos sectores, liberalicen menos tipos de transacciones, aumenten progresivamente el acceso a sus mercados a tenor de su situación en materia de desarrollo y, cuando otorguen acceso a sus mercados a los proveedores extranjeros de servicios, fijen a ese acceso condiciones encaminadas al logro de los objetivos a que se refiere el artículo IV.

3. En cada ronda se establecerán directrices y procedimientos de negociación. A efectos del establecimiento de tales directrices, el Consejo del Comercio de Servicios realizará una evaluación del comercio de servicios, de carácter general y sectorial, con referencia a los objetivos del presente Acuerdo, incluidos los establecidos en el párrafo 1 del artículo IV. En las directrices de negociación se establecerán modalidades en relación con el trato de la liberalización realizada de manera autónoma por los Miembros desde las negociaciones anteriores, así como en relación con el trato especial previsto para los países menos adelantados Miembros en el párrafo 3 del artículo IV.

4. En cada una de esas rondas se hará avanzar el proceso de liberalización progresiva mediante negociaciones bilaterales, plurilaterales o multilaterales encaminadas a aumentar el nivel general de los compromisos específicos contraídos por los Miembros en el marco del presente Acuerdo.

Artículo XX

Listas de compromisos específicos

1. Cada Miembro consignará en una lista los compromisos específicos que contraiga de conformidad con la Parte III del presente Acuerdo. Con respecto a los sectores en que se contraigan tales compromisos, en cada Lista se especificarán:

- a) los términos, limitaciones y condiciones en materia de acceso a los mercados;
- b) las condiciones y salvedades en materia de trato nacional;
- c) las obligaciones relativas a los compromisos adicionales;
- d) cuando proceda, el marco temporal para la aplicación de tales compromisos; y
- e) la fecha de entrada en vigor de tales compromisos.

2. Las medidas incompatibles con los artículos XVI y XVII se consignarán en la columna correspondiente al artículo XVI. En este caso se considerará que la consignación indica también una condición o salvedad al artículo XVII.

3. Las Listas de compromisos específicos se anexarán al presente Acuerdo y formarán parte integrante del mismo.

Artículo XXI

Modificación de las Listas

1. a) Todo Miembro (denominado en el presente artículo el "Miembro modificante") podrá modificar o retirar en cualquier momento cualquier compromiso de su Lista después de transcurridos tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de ese compromiso, de conformidad con las disposiciones del presente artículo.

b) El Miembro modificante notificará al Consejo del Comercio de Servicios su intención de modificar o retirar un compromiso de conformidad con el presente artículo con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha en que se proponga llevar a efecto la modificación o retiro.

2. a) A petición de cualquier Miembro cuyas ventajas en el marco del presente Acuerdo puedan resultar afectadas (denominado en el presente artículo "Miembro afectado") por una modificación o retiro en proyecto notificado en virtud del apartado b) del párrafo 1, el Miembro modificante entablará negociaciones con miras a llegar a un acuerdo sobre los ajustes compensatorios que puedan ser necesarios. En tales negociaciones y acuerdo, los Miembros interesados procurarán mantener un nivel general de compromisos mutuamente ventajosos no menos favorable al comercio que el previsto en las Listas de compromisos específicos con anterioridad a esas negociaciones.

b) Los ajustes compensatorios se harán en régimen de la nación más favorecida.

3. a) Si no se llegara a un acuerdo entre el Miembro modificante y cualquier Miembro afectado antes del final del periodo previsto para las negociaciones, el Miembro afectado podrá someter el asunto a arbitraje. Todo Miembro afectado que desee hacer valer el derecho que pueda tener a compensación deberá participar en el arbitraje.

b) Si ningún Miembro afectado hubiera solicitado arbitraje, el Miembro modificante quedará en libertad de llevar a efecto la modificación o el retiro en proyecto.

4. a) El Miembro modificante no podrá modificar ni retirar su compromiso hasta que haya efectuado ajustes compensatorios de conformidad con las conclusiones del arbitraje.

b) Si el Miembro modificante llevara a efecto la modificación o el retiro en proyecto sin respetar las conclusiones del arbitraje, todo Miembro afectado que haya participado en el arbitraje podrá retirar o modificar ventajas sustancialmente equivalentes de conformidad con dichas conclusiones. No obstante lo dispuesto en el artículo II, esta modificación o retiro sólo se podrá llevar a efecto con respecto al Miembro modificante.

5. El Consejo del Comercio de Servicios establecerá procedimientos para la rectificación o modificación de las Listas. Todo Miembro que haya modificado o retirado en virtud del presente artículo compromisos consignados en su Lista modificará ésta con arreglo a dichos procedimientos.

PARTE V

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

Artículo XXII**Consultas**

1. Cada Miembro examinará con comprensión las representaciones que pueda formularle otro Miembro con respecto a toda cuestión que afecte al funcionamiento del presente Acuerdo y brindará oportunidades adecuadas para la celebración de consultas sobre dichas representaciones. Será aplicable a esas consultas el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

2. A petición de un Miembro, el Consejo del Comercio de Servicios o el órgano de Solución de Diferencias (OSD) podrá celebrar consultas con uno o más Miembros sobre toda cuestión para la que no haya sido posible hallar una solución satisfactoria por medio de las consultas previstas en el párrafo 1.

3. Ningún Miembro podrá invocar el artículo XVII en virtud del presente artículo o en virtud del artículo XXIII con respecto a una medida de otro Miembro que esté comprendida en el ámbito de un acuerdo internacional entre ellos destinado a evitar la doble imposición. En caso de desacuerdo entre los Miembros en cuanto a que la medida esté o no comprendida en el ámbito de tal acuerdo entre ambos, cualquiera de ellos podrá plantear esta cuestión ante el Consejo del Comercio de Servicios.¹¹ El Consejo someterá la cuestión a arbitraje. La decisión del árbitro será definitiva y vinculante para los Miembros.

Artículo XXIII**Solución de diferencias y cumplimiento de las obligaciones**

1. En caso de que un Miembro considere que otro Miembro no cumple las obligaciones o los compromisos específicos por él contraídos en virtud del presente Acuerdo, podrá, con objeto de llegar a una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión, recurrir al ESD.

2. Si el OSD considera que las circunstancias son suficientemente graves para que se justifique tal medida, podrá autorizar a uno o más Miembros para que suspendan, con respecto a otro u otros Miembros, la aplicación de obligaciones y compromisos específicos, de conformidad con el artículo 22 del ESD.

3. Si un Miembro considera que una ventaja cuya obtención podía razonablemente haber esperado en virtud de un compromiso específico contraído por otro Miembro en el marco de la Parte III del presente Acuerdo se halla anulada o menoscabada a consecuencia de la aplicación de una medida que no está refida con las disposiciones del presente Acuerdo, podrá recurrir al ESD. Si el OSD determina que la medida ha anulado o menoscabado esa ventaja, el Miembro afectado tendrá derecho a un ajuste mutuamente satisfactorio con arreglo al párrafo 2 del artículo XXI, que podrá incluir la modificación o el retiro de la medida. En caso de que los Miembros interesados no puedan llegar a un acuerdo, será aplicable el artículo 22 del ESD.

Artículo XXIV**Consejo del Comercio de Servicios**

1. El Consejo del Comercio de Servicios desempeñará las funciones que le sean encomendadas para facilitar el funcionamiento del presente Acuerdo y la consecución de sus objetivos. El Consejo podrá establecer los órganos auxiliares que estime apropiados para el desempeño eficaz de sus funciones.

2. Podrán participar en el Consejo y, a menos que éste decida lo contrario, en sus órganos auxiliares los representantes de todos los Miembros.

¹¹ Con respecto a los acuerdos destinados a evitar la doble imposición vigentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, esa cuestión únicamente podrá plantearse ante el Consejo del Comercio de Servicios con el consentimiento de ambas partes en tal acuerdo.

3. Los Miembros elegirán al Presidente del Consejo.

Continuará..

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 871 - M. 143080 - Valor C\$ 90.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO 09-00

El Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, en uso de las facultades que le confiere la ley No. 290 «Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO

Que es interés del Instituto Nicaragüense de Cultura como ente regulador de las políticas culturales del Gobierno de la República, reconocer y estimular el trabajo y aportes que realizan personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales en pro del desarrollo de la Biblioteca Nacional del Instituto Nicaragüense de Cultura, contribuyendo así al desarrollo de la Cultura Nacional.

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Cultura, brindar un merecido reconocimiento ante la sociedad Nicaragüense, a todas aquellas personas promotoras y protectoras de la Cultura Nacional, en especial, la Cultura de la lectura y el aprendizaje.

PORTANTO**RESUELVE**

PRIMERO: Crear la «MEDALLA BIBLIOTECA NACIONAL RUBEN DARIO», que entregará el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura en ceremonia pública y solemne a aquellas personas naturales o jurídicas que han realizado aportes sustantivos para el desarrollo y fortalecimiento de la Biblioteca Nacional y de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales

SEGUNDO: Dicha distinción consistirá en una medalla de plata

bañada en oro que tendrá en una cara el logotipo de la Biblioteca Nacional, consistiendo este en tres libros formado un triángulo, con la leyenda en forma circular «Biblioteca Nacional Rubén Darío» y en la otra cara, el nombre de la persona a quien se le otorga y fecha en que se entrega.

TERCERO: Para el otorgamiento de esta distinción, se constituya el Consejo de la Medalla «Biblioteca Nacional Rubén Darío», el que estará integrado de la siguiente forma: El Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, El Director y el sub Director de la Biblioteca Nacional Rubén Darío, corresponderá a este consejo decidir a quienes se otorgará dicho reconocimiento.

CUARTO: Para tales efectos el Instituto Nicaragüense de Cultura llevará un libro de registro de la Distinción, en el cual se anotará los nombres y generales de ley de las personas que la reciben, así como los pormenores del presente acuerdo.

QUINTO: Esta disposición será efectiva a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.-

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales en cualquiera de los diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura a los seis días del mes de Enero del año dos mil.- Líc. **Clemente Guido Martínez**, Director General, INC.

Reg. No. 869 - M. 143079 - Valor C\$ 90.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO 11-00

El Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado Clemente Guido Martínez, en uso de las facultades que le confiere la ley No. 290 «Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, y el Decreto Ejecutivo No. 72-97 «Creación del Centro Nicaragüense de Enseñanza Artística Pablo Antonio Cuadra», publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 241, del día 18 de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

CONSIDERANDO

I

Que el Centro Nicaragüense de enseñanza Artística «Pablo Antonio Cuadra», creado y adscrito al ámbito de Competencia del Instituto Nicaragüense de Cultura, tiene como objetivo principal contribuir a la formación y capacitación de la sociedad nicaragüense en todos los niveles y especialidades del arte, para así alcanzar el pleno desarrollo económico del país y una consecuente transformación cultural de sus ciudadanos.

II

Que actualmente parte de la comunidad estudiantil de dicho

Centro, ha venido prorrogando algunos aranceles mensuales de pago, correspondientes al año lectivo 1998-1999; aduciendo no tener capacidad económica para ponerse al día.

PORTANTO ACUERDA

PRIMERO: Condonar la deuda a los alumnos del Centro Nicaragüense de Enseñanza Artística «Pablo Antonio Cuadra» (CENEAPAC), que cursan distintas carreras de artes y que actualmente se encuentran en mora con pagos de mensualidades y de matrículas correspondientes a los años 1998 y 1999.

SEGUNDO: Exhortar a los estudiantes de la matrícula del año lectivo 2000, a pagar en tiempo y forma los aranceles de colegiatura, para no perder el derecho a realizar sus estudios artísticos en las Escuelas del Centro Nicaragüense de Enseñanza Artística Pablo Antonio Cuadra.

TERCERO: Esta disposición será efectiva a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Notifíquese a los interesados y publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los diez días del mes de Enero del año dos mil.- **Clemente Guido Martínez**, Director General, INC.

Reg. No. 872 - M. 143078 - Valor C\$ 90.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO 12-00

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado Clemente Guido Martínez, en uso de las facultades que le confiere la ley No. 290 «Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, y el Artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 112-99: «Decreto Creador del Palacio Nacional de la Cultura» publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 198, del dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.

CONSIDERANDO

I

Que es interés del Instituto Nicaragüense de Cultura, como ente regulador de las políticas culturales del Gobierno de la República, proteger, conservar y exponer el Acervo Cultural Nacional existente de forma accesible a la sociedad Nicaragüense y turistas extranjeros, con el objetivo de desarrollar el sentimiento patriótico de amor a nuestras raíces culturales y darlas a conocer en el ámbito nacional e internacional.

II

Que el Palacio Nacional de la Cultura, es parte del Patrimonio

Cultural, de la Nación, y por tanto, requiere de especial atención para su protección conservación y mantenimiento físico.

PORTANTO

ACUERDA

PRIMERO: Dar a conocer al público en general y de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 112-99 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 198, del dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, las tarifas para visitantes del Palacio Nacional de la Cultura.

SEGUNDO: Las tarifas para el acceso a los sitios turísticos y culturales, ubicados en el Palacio Nacional de la Cultura, serán aplicados en forma única según lo establecido a continuación:

1. Turistas	C\$ 10.00 (diez córdobas)
2. Niños menores de 10 años	C\$ 3.00 (tres córdobas)
3. Estudiantes de Educación Primaria y Secundaria	C\$ 3.00 (tres córdobas)
4. Estudiantes Universitarios	C\$ 5.00 (cinco córdobas)

TERCERO: Quedan exonerados del pago de las tarifas establecidas en el artículo segundo: los Maestros de Educación Primaria y Secundaria; los trabajadores de la salud que trabajan como enfermeros; los jubilados y los discapacitados de guerra: quienes deberán presentarse debidamente identificados.

CUARTO: Los fondos obtenidos por el cobro de dichas tarifas, a como lo dispone el artículo 9 del Decreto 112-99, serán utilizados para las labores de mantenimiento y conservación del Palacio Nacional de la Cultura.

QUINTO: El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por el Director General del INC, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los doce días del mes de Enero del año dos mil. - Lic. **Clemente Guido Martínez**, Director General, Instituto Nicaragüense de Cultura, INC.

Reg. No. 870-M. 143095- Valor C\$ 180.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO 18-00

El Suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado **CLEMENTE GUIDO MARTINEZ**, en uso de las facultades que le confiere la ley No. 167: «Sitio Histórico Ruinas de León Viejo», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 100, del día treinta y uno de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro; el artículo 4 del Decreto 1142 «Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación», publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 282, del dos de Diciembre de mil novecientos ochenta

y dos; y la No. 290 «Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO

Que el sitio Histórico Ruinas de León Viejo, es uno de los lugares nacionales más importantes declarado Patrimonio Histórico Cultural de la Nación, por constituir una de las primeras ciudades coloniales fundadas en Hispanoamérica y preservar dentro de su contexto histórico una de las expresiones culturales y educativas más sobresalientes y dignas de ser conservadas.

II

Que es de interés del Instituto Nicaragüense de Cultura, contribuir con el proceso de institucionalización y fortalecimiento cultural de todas aquellas instancias que forman parte del acervo cultural nacional, a través del establecimiento de estructuras organizativas que les brinden a las mismas un mejor y más apropiado funcionamiento, beneficiando con ello al pueblo Nicaragüense.

III

Que la «Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación», faculta al Instituto Nicaragüense de Cultura, para dictar los acuerdos y medidas que considere necesario en la labor de protección de estos bienes declarados patrimonio Cultural de la Nación.

PORTANTO

ACUERDA

Dicta el siguiente:

ACUERDO DE CREACION DE LA DIRECCION DEL SITIO RUINAS DE LEON VIEJO

PRIMERO: Créase la Dirección del Sitio Histórico Ruinas de León Viejo, como una dependencia administrativa del Instituto Nicaragüense de Cultura.

SEGUNDO: Corresponderá al Director General del INC, designar y nombrar al Director del Sitio Ruinas de León Viejo, quien desempeñará las funciones que le sean asignadas por el primero.

TERCERO: La Dirección del Sitio Histórico de León Viejo, tendrá los siguientes objetivos y finalidades:

1. Proteger y conservar los bienes arqueológicos precolombinos y coloniales del sitio histórico y en su entorno.
2. Promover la realización de investigaciones científicas que permitan ampliar los conocimientos históricos, arqueológicos, urbanísticos, etnológicos, etc. del Sitio.
3. Mantener relaciones permanentes de coordinación con las instituciones culturales vinculadas a la labor de protección, conservación, investigación del Patrimonio Cultural.

4. Participar en la ejecución, evaluación y seguimiento del Plan de Manejo del Sitio histórico.

5. Promover la participación e involucramiento de la comunidad local en la labor de protección del entorno del sitio así como la difusión de los valores e importancia histórica del mismo, en el ámbito nacional e internacional, y

6. Cualquier otra que le asigne el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

CUARTO: La Dirección del Sitio Ruinas de León Viejo, estará bajo la responsabilidad de su Director y estará conformado por los siguientes departamentos y oficina:

1. Departamento de Investigaciones Científicas
2. Departamento de Conservación y Restauración
3. Departamento de Atención al Turismo y a la Comunidad, y
4. Oficina de Administración.

El Director del Sitio Ruinas de León Viejo, estará a cargo de los departamentos y oficina mencionados en el presente Acuerdo Administrativo, debiendo presentar informes de su función al Director General del INC una vez al mes o cada vez que éste así lo requiera.

QUINTO: El Departamento de Conservación y Restauración, será el responsable de garantizar las obras de conservación y restauración periódicas necesarias de las estructuras que conforman el sitio.

SEXTO: El Departamento de Investigaciones Científicas, será el responsable de realizar las investigaciones historiográficas, antropológicas, arqueológicas, urbanísticas, etc. que se desarrollen y efectúen en las Ruinas, ya sean éstas por iniciativa institucional o por iniciativa externa.

SEPTIMO: El Departamento de Atención al Turismo y a la Comunidad, será el responsable de Garantizar la excelencia del servicio de atención al público visitante; así como de facilitar el involucramiento y participación comunitaria de la localidad en las labores de salvaguardias y protección de Patrimonio Cultural colonial ó precolombino existente en el entorno del sitio.

OCTAVO: La oficina de Administración, será la responsable de la administración de los recursos obtenidos en su totalidad, cualquiera que fuese su procedencia, y cuya finalidad sea destinada al Sitio Ruinas de León Viejo; además corresponderá a la misma velar por la vigilancia, mantenimiento de servicios al público, así como de las obras civiles ajenas a las labores de conservación y restauración de las estructuras coloniales del sitio, y cualquier otra función que se le asigne.

NOVENO: Esta disposición será efectiva a partir de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los Diarios de circulación nacional, sin perjuicio de

su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil. - Lic. Clemente Guido Martínez, Director General, INC.

Reg. No. 177 - M. 632133 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO 46-99

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado Clemente Guido Martínez, en uso de las facultades que le confiere la ley No. 290 «Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Instituto Nicaragüense de Cultura, reconocer y estimular la labor que realizan destacados artistas en pro de la promoción, desarrollo de nuestra cultura nacional, lo que constituye un legado histórico para las futuras generaciones.

Que la señora MARINA CARDENAS, se ha dedicado por más de treinta años a la vida artística musical, recibiendo muchos premios y reconocimientos de distintas organizaciones de la sociedad, tanto en el ámbito nacional como internacional, contribuyendo así a la promoción y desarrollo de la cultura nacional, enriqueciendo nuestra historia musical.

Que su entrega y amor a la música Nicaragüense y al arte nacional, sirven de digno ejemplo a las nuevas generaciones para preservar nuestra identidad nacional en el arte musical.

PORTANTO

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Medalla a la Excelencia Artística 1999, a la señora MARINA CARDENAS.

SEGUNDO: Dicho reconocimiento se entregará en ceremonia pública de conformidad con la Orden Administrativa número 05-98 del primero de Julio de mil novecientos noventa y ocho, consistiendo el mismo en una placa conmemorativa y una medalla de oro que tendrá como logotipo la serpiente emplumada similar a la que se encuentra en la Laguna de Asososca.

TERCERO: Anótese en el Libro de distinciones que para tales efectos lleva el Instituto Nicaragüense de Cultura, indicándose los pormenores de este Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo administrativo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los Diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Teatro Nacional Ruben Dario, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Clemente Guido Martínez, Director General, INC.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1077 - M. 0030472 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el número 08, Página 05, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- PORTANTO:

CASILDA FUENTES CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO** le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas. - Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Enero del dos mil. - El Rector de la Universidad: Ing. Luis Felipe Centeno Vásquez. - El Decano de la Facultad: Lic. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. - Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León veinticuatro de Enero del dos mil. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 1076 - M. 0030437 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el número 04, Página 03, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- PORTANTO:

ANA MARIA MENDOZA POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO** le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas. - Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Enero del dos mil. - El Rector de la Universidad: Ing. Luis Felipe Centeno Vásquez. - El Decano de la Facultad: Lic. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. - Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León veinticuatro de Enero del dos mil. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 1075 - M. 0030438 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el número 01, Página 02, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- PORTANTO:

YANINA QUIROZ BARRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO** le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas. - Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad: Ing. Luis Felipe Centeno Vásquez. - El Decano de la Facultad: Lic. Juan Eduardo González González. - Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León veintisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 1133 - M. 519503 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 142, Tomo III, Acta 425 del Libro de Registro de Título de Graduados que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JUAN FRANCISCO PAIZ GOMEZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la

Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, seis de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1135 - M. 519539 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 115, Tomo III, Acta 345 del Libro de Registro de Título de Graduados que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MERCEDES DEL ROSARIO ZAMORA REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Banca y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, veintiséis de Noviembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1098 - M. 176026 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 173, Tomo III, Acta 517 del Libro de Registro de Título de Graduados que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica de Nicaragua» **POR CUANTO:**

RODOLFO DANIEL SANTAMARÍA URTECHO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, siete de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1203 - M. 519515 - Valor C\$ 35.00

M. 521071 - Valor C\$ 25.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 140, Tomo III, Acta 420 del Libro de Registro de Título de Graduados que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIA JEANNETH AMADOR LUMBI, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Estadísticas Económicas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, veinticinco de Noviembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1368 - M. 164441 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 153, Tomo III, Acta 458 del Libro de Registro de Título de Graduados que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LEYLA BENITA MATUS LACAYO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Mercadotecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, tres de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1192 - M. 520350 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 13, Página 76, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LIGIA MARIA MENDOZA RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 1193 - M. 520315 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 01, Página 76, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RINA AUXILIADORA ARAUZ ZAMORA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 1183 - M. 519521 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 6, Página 114, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

XIOMARA DEL SOCORRO KERR MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 1131 - M. 178608 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 8, Página 126, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE FRANCISCO LOPEZ GALEANO, natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de: **Ingeniero en Electromecánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Delgado Cordero.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 1081 - M. 521159 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 5 Página 134, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

VICENTE ROBERTO OJEDA NAVARRETE, natural de la Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. 1202 - M. 520973 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 404, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARTA MARINA ESPINOZA MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Carazo. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1204 - M. 521049 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 755, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

HELLEN DEL CARMEN MORRAZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1134 - M. 519535 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página VII, Tomo 31 del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EDNA AZUCENA ALONSO DOWNS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1184 - M. 467464 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 9, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JESENI DEL SOCORRO ORDÓÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación

y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Esconforme. Managua, 9 de Noviembre 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1136-M. 533266-Valor C\$90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de Maestría en Contaduría Pública, presentada por Javier Guadalupe Reyes Ruíz, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Autónoma de Nuevo León, México, el 27 de Mayo de 1996, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número uno, del veintiuno de Enero de 2000, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Maestría en Contaduría Pública, de Javier Guadalupe Reyes Ruíz. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Económicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticuatro días del mes de Enero del dos mil.- Jorge Quintana García. Secretario General.

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro y Control Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: EL Título de Maestría en Contaduría Pública de Javier Guadalupe Reyes Ruíz, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 175, Folios, 212, 213, Tomo II, Managua, 31 de Enero del 2000.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Enero del dos mil.- Rosario Gutiérrez Ortega. Directora.

Reg. No. 1130-M. 533266-Valor C\$90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de Técnico en Oftalmología, presentada por Danilo Obeth Sandino Brizuela, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Politécnico de la Salud "Juan Manuel Páez", Santiago, Cuba, el 18 de Julio de 1993, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diecisiete, del tres de Junio de 1999, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Técnico en Oftalmología, de Danilo Obeth Sandino Brizuela. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Jorge Quintana García. Secretario General.

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro y Control Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: EL Título de Técnico en Oftalmología de Danilo Obeth Sandino Brizuela, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua; Inscripción No. 176, Folios, 213, 214, Tomo II, Managua, 1 de Febrero del 2000.

Dado en la ciudad de Managua, primer día del mes de Febrero del dos mil.- Rosario Gutiérrez Ortega. Directora.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ACTA NUMERO CIENTO SEIS (106)

Reg. No. 2361-M. 023557-Valor C\$180.00

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO.- Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. **CERTIFICA:** Que en el Segundo Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el acta Número Ciento Seis de las once de la mañana del día trece de marzo del año dos mil, y que rola del reverso del folio número ciento treinta y cuatro al frente del folio número ciento treinta y nueve, se encuentra la Resolución que en sus partes conducentes integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO**

CIENTO SEIS (106).- En la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día trece de Marzo del año dos mil, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Bancos con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, integrado el quórum de la siguiente forma:

ASISTENCIA:

Ing. Esteban Duque Estrada	Presidente por la Ley
Mínistro de Hacienda y Crédito Público	
Dr. Noel Ramírez	Director
Presidente del Banco Central de Nicaragua	
Lie. José Luis Villavicencio	Director-Suplente
Representante del Frente Sandinista de Liberación Nacional	
Dr. Noel Sacasa Cruz	Director
Superintendente de Bancos	
Uriel Cerna Barquero	Secretario

INVITADOS Inconducente. Partes Inconducentes.

El Presidente del Consejo preside la sesión, quien después de constatar el quórum legal, la declara abierta y se procede conforme a la siguiente Agenda:

1. 2. 3. 4. 5, Inconducentes.-

6.- **FINARCA: Transformación de Finarca de Arrendadora en Financiera;**

7. Inconducente.

FINARCA: Transformación de Finarca de Arrendadora en Financiera;

En relación a este punto el Doctor Sacasa expresó al Consejo que desde el 5 de Abril de 1999, el Doctor Adolfo McGregor Benard introdujo a esta Superintendencia solicitud de autorización para transformar a Financiera Arrendadora Centroamericana, S.A. (FINARCA), empresa dedicada de manera exclusiva al arrendamiento financiero, en una Financiera regulada por la Ley Especial de Sociedades Financieras, de Inversión y de Otras, publicada en la Gaceta No. 77 del 10 de Abril de 1970. La mencionada arrendadora financiera FINARCA, fue autorizada por el Consejo Directivo de la Superintendencia para constituirse y operar como Arrendadora Financiera de acuerdo al Reglamento dictado por este Consejo Directivo, en Resolución CD-SUPERINTENDENCIA-XLII-1-96 que se publicó en la Gaceta No. 199 del 22 de octubre de 1996. Inició operaciones el día 8 de enero de 1997, con un capital autorizado de 25 millones de Córdoba. El capital pagado a la fecha es de 20 millones. La solicitud de transformación a sociedad financiera, según los interesados, obedece a que FINARCA se encuentra en una situación comercial desventajosa, respecto a otras entidades constituidas como financieras, las cuales, además de captar depósitos del público, están desarrollando operaciones de arrendamiento financiero en virtud de autorización de la Superintendencia de Bancos. Al respecto, se solicitó dictamen legal y dictamen sobre la viabilidad

financiera, a la Dirección Legal y a la Dirección de Estudios Financieros de esta Superintendencia, los cuales recomiendan proceder a autorizar la transformación solicitada. Asimismo conforme lo establecido en el Arto. 5 de la Ley Bancaria se obtuvo un dictamen de viabilidad financiera de parte del Banco Central de Nicaragua, por el cual dicha institución emitió dictamen favorable. Por lo expuesto anteriormente el Doctor Sacasa, solicitó al Consejo Directivo autorizar la constitución vía reforma al pacto social de Financiera Arrendadora Centroamericana, S.A. (FINARCA), como una empresa financiera, regulada por la Ley Especial sobre Sociedades Financieras, de Inversiones y Otras publicada en Gaceta No. 77 del 10 de Abril de 1970, (Decreto 15-L) a fin de que efectúe las operaciones consignadas en el Artículo 3 de dicha Ley, así como proseguir desarrollando las operaciones propias de arrendamiento financiero. El Consejo Directivo después de las consideraciones del caso,

RESUELVE

CD-SIB-106-4-MAR13-2000.-

I.- Aprobar la transformación de Financiera Arrendadora Centroamericana, S.A. (FINARCA), vía reforma de su pacto social y estatutos, en una entidad financiera regulada por la Ley Especial sobre Sociedades Financieras, de Inversiones y Otras publicada en la Gaceta No. 77 del 10 de Abril de 1970,

II.- En virtud de lo anterior, FINARCA, S.A. está facultada para desarrollar las operaciones consignadas en el Artículo 3 de la Ley mencionada en el punto que antecede, así como también podrá proseguir desarrollando las operaciones de arrendamiento financiero.

III.- En consecuencia los interesados dentro de los ciento ochenta días a partir de la notificación de la presente resolución deberán:

- Completar el capital social mínimo de 22 millones de Córdoba;
- Tener inscrito en el Registro Público competente, el testimonio de la escritura de reforma al pacto social y sus estatutos.
- Presentar balance general de apertura y certificación de los nombramientos de los directores, del gerente o principal ejecutivo de la sociedad y del auditor interno. Así como mencionar en la respectiva escritura de reforma, la edición de la Gaceta en que hubiese sido publicada la presente resolución, insertando íntegramente en la misma la certificación de dicha resolución, bajo los apercibimientos consignados en el Artículo 6 de la Ley General de Bancos Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros.

IV.- Además de los requisitos anteriores, y tomando en consideración que FINARCA, S.A. es una empresa en actividad comercial, para iniciar operaciones como Financiera deberá presentar a la Superintendencia Estados Financieros auditados, con fecha de corte al día más próximo del inicio de las operaciones, con el objeto de verificar el verdadero valor del Capital de esta entidad.

V. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta a costa de los interesados.

Siguen partes inconducentes.

Y no habiendo más que tratar el Presidente del Consejo declara

cerrada la presente sesión, a la una de la tarde del día de hoy. Esteban Duque Estrada; Noel Ramírez; Noel Sacasa; José Luis Villavicencio; Uriel Cerna Barquero. Libro la presente Certificación en tres hojas de papel membretado de la Superintendencia las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil. **URIEL CERNA BARQUERO, SECRETARIO.**

SECCION JUDICIAL

CITACIONES

Reg. No. 1908 - M - 258105 - Valor C\$ 60.00

CON INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA, S.A. CITASE ACCIONISTAS PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA, A LAS 10:00 A.M., DEL DIA JUEVES 13 DE ABRIL DE 2000 EN LAS OFICINAS DE INDUSTRIA CERAMICA COSTARRICENSE, S.A., AUTOPISTA GENERAL CAÑAS, SAN JOSE, COSTA RICA, PARA TRATAR:

- 1) APROBACION O DESAPROBACION DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA EL AÑO 1999.
- 2) APROBACION O DESAPROBACION DEL BALANCE GENERAL, ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y DEMAS INFORMES CORRESPONDIENTES AL AÑO 1999.
- 3) RESOLUCION SOBRE DECLARACION DE DIVIDENDOS.
- 4) ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA.
- 5) OTROS ASUNTOS Y PONENCIAS DE LOS SOCIOS.

MANAGUA, 10 DE MARZO DEL 2000. **DR. FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ, SECRETARIO.**

1

Reg. No. 2400 - M - 640117 - Valor C\$ 60.00

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de **MULTICAMBIOS, S.A.** convoca a todos los Accionistas de dicha sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar a las 11.00 horas del día viernes 14 de Abril del año 2000, en la Sala de Conferencia de **MULTICAMBIOS, S.A.**, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Informe de la Junta Directiva sobre las operaciones de **MULTICAMBIOS, S.A.**, en el período comprendido de Enero a Diciembre de 1999.

3. Presentación y aprobación de los Estados Financieros Auditados de **MULTICAMBIOS, S.A.** al 31 de Diciembre de 1999.
4. Presentación y aprobación del Informe del Vigilante sobre las operaciones de **MULTICAMBIOS, S.A.** en el período comprendido de Enero a Diciembre de 1999.
5. Aprobación de propuesta de aplicación de utilidades obtenidas en 1999.

Managua, 23 de Marzo del 2000. **Emilio Canalez Núñez, Director Secretario Junta Directiva.**

1

Reg. No. 2243 - M - 152518 - Valor C\$ 180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva se convoca a los Accionistas del Banco de la Producción (BANPRO), a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad el próximo 13 de Abril del año en curso, a las 5:00 p.m. en el Hotel Princess. la celebración de la Junta se desarrollará conforme los siguientes puntos de agenda:

- a. - Lectura de acta anterior de la Junta General de Accionistas de las cinco de la tarde del 25 de Marzo de 1999.
- b. - Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre las operaciones del Banco en el año 1999.
- c. - Presentación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 1999 y proposición de aplicación de utilidades.
- d. - Informes de la Junta de Vigilancia.
- e. - Elección de Junta Directiva.

Managua, 14 de Marzo de 2000. - Doctor Juan Alvaro Munguía Alvarez, Secretario Junta Directiva Banco de la Producción, S. A.

3-2

CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO

Reg. No. 590 - M. 631151 - Valor C\$ 270.00

Josefina Toruño Parajón, Juez Segundo de Distrito Civil del Departamento de León, CERTIFICA: La cabeza y parte resolutive de la sentencia de las diez y veinte minutos de la mañana del catorce de Enero del presente año, que contiene el Decreto de Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo, número: cero siete guión cuatro tres uno dos guión cinco (07-14312-5) emitido por el Banco Nicaragüense de Industria y Comercio (BANIC), de esta ciudad a favor del señor Luis Manuel Moreno Salgado, con valor de: siete mil ciento veintidós dólares con noventa y tres centavos (US\$ 7.121.93), promovido en este Juzgado la íntegra y literalmente dice:

Juzgado Segundo de Distrito Civil, León catorce de Enero del año dos mil. Las diez y veinte minutos de la mañana. **POR TANTO:** De conformidad a las consideraciones hechas y artos. 413, 424, 436 Pr. y Artos 89 y 90 de la Ley General de Títulos de Valores la Suscrita Juez, RESUELVE: I.- Cancelese el Certificado de Depósito a Plazo Fijado, número 07-14312-5, cero siete, guión uno cuatro tres uno dos guión cinco emitido por el Banco Nicaragüense de Industria y Comercio (BANIC), a favor del señor Luis Manuel Morcno Salgado con valor de siete mil ciento veintinueve dólares con noventa y tres centavos de dólar (US\$ 7.121.93) con fecha de vencimiento veintitrés de Mayo del año dos mil por pérdida del Título original. II.- En consecuencia se ordena la publicación del Decreto de cancelación en el Diario Oficial, La Gaceta. Por tres veces y con intervalo de siete días cada publicación y una vez transcurridos sesenta días de la última publicación sin oposición alguna procedase a la Re I posición del Título ya relacionado por medio de los obligados en el mismo. Todo de conformidad con la Ley General de Títulos Valores. Cópiese, notifíquese y librese el Decreto respectivo para su publicación. (f) Josefina Toruño (f) J. E. Bermejo O. Sria. Es conforme. León, veinte de Enero del año dos mil.- Josefina Toruño Parajón, Juez Segundo de Distrito Civil de León. Firma Illegible Secretario.

3-2

CERTIFICADOS DE BONOS DE INDEMNIZACION

Reg. No. 516 -M. 632823 - Valor C\$ 360.00

Medardo Mendoza Yescas, Abogado y Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua, Certifica: La sentencia No. 281, Folios 616/617, Tomo: XXIII, que integramente dice: Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, trece de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Las cuatro de la tarde. Como lo pide la Dra. Lucía Romero Lacayo, en su carácter de Apoderada Generalísima de la señora Mathelda Muñiz Bermúdez de Molina, siendo que en sentencia de las nueve de la mañana del veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, no se incluyeron cuatro series de Certificados de Bonos de indemnización correspondientes a los números 000379, 000381, 000383, 000386, que fueron solicitados de conformidad con el Arto. 415 Pr., adiciónase a la sentencia antes referida en el considerando I de ella, los siguientes Certificados de bonos de indemnización, denominados «Bonos de Indemnización», que se identifican siguiendo el orden establecido en dicha resolución así: 7) 000379 representando diez bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas cada uno, clase A, numerados del 0303 al 0312, con un valor total de Cincuenta mil córdobas (C\$ 50,000.00). - 8) 000381 Representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas cada uno (C\$ 5,000.00) Clase A numerados del 0323 al 0332, con un valor total de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 50,000.00). - 9) 000383 Representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) cada uno, Clase A, numerados del 0343 al 0352, con un valor total de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 50,000.00). - 10) 000386 Representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de un mil córdobas (C\$ 1,000.00) cada uno Clase A, numerados del 357 al 366, con un valor

total de Diez mil córdobas (C\$ 10,000.00). - Dichos Bonos fueron emitidos por el Ministerio de Finanzas y entregados por la Tesorería General de la República al apoderado Generalísimo de la señora Mathelda Muñiz Bermúdez de Molina, conocida como Mathelda Muñiz de Molina, Dr. Guillermo Bermúdez Solórzano. En consecuencia, los presentes bonos aquí detallados se tienen por cancelados, y al mismo tiempo repuestos en virtud de la sentencia mencionada anteriormente y de la presente providencia. Cópiese. Publíquese en la forma y tiempo de Ley, notifíquese y librese Certificación. Entrelineado: de vale. que fueron solicitados-vale. (f) M. Mendoza. (F) E. Galán S. Es conforme con su original. Y a solicitud de parte interesada, libro la presente certificación que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Medardo Mendoza Yescas. Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3-2

REPOSICION DE BONOS

Reg. No. 806 -M. 521123 - Valor C\$ 270.00

Certificación: Vida Benavente Prieto, Abogado y Juez Tercero Civil de Distrito de Managua, Certifica la Sentencia de Rectificación de Sentencia de Reposición de Bonos. Que integramente dice: Juzgado Tercero Civil del Distrito. - Managua, doce de Enero del año dos mil. - Las diez de la mañana. - VISTOS RESULTA: Que dentro de las presentes diligencias de juicio de REPOSICION DE BONOS, se dictó sentencia a las once de la mañana del cinco de Febrero del año pasado, la que en su parte resolutive da lugar a la demanda sumaria interpuesta por el Dr. José Manuel Domínguez Tovar, Apoderado General Judicial del Señor Roberto Rugama Morales, conocido también como José Roberto Morales Rugama, tenedor de dichos bonos de la Agropecuaria Santa Gertrudis Sociedad Anónima, en contra del Ministerio de Finanzas, representado por la Dra. Rosa Argentina Solís Dávila, con acción de cancelación de títulos y emisión de los nuevos títulos, dicha sentencia fue copiada en el Libro Copiador de Sentencia y notificada a las partes, posteriormente el actor expresó que el número 0040152 debía de leerse 0040552, que era un bono con valor de Cien mil Córdobas, y el No. 3 que se le había puesto el No. 0040051, debía de leerse No. 0040551, con valor de Cien mil córdobas, por lo que solicitaba se hiciera una enmienda en dichos numeros. - CONSIDERANDO: I. - Que se dictó sentencia a las once de la mañana del cinco de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, donde se da lugar a la demanda sumaria con acción de cancelación de títulos y emisión de nuevos títulos solicitada, y siendo que los bonos No. 2) 0040152 y No. 3) 0040051 se encuentran mal escrito en la parte resolutive de dicha sentencia ya estos deben de leerse de la siguiente manera: No. 2) 0040552 y el No. 3) 0040551, por lo que no queda más que acceder a lo solicitado. **POR TANTO:** De conformidad con lo expuesto, Artos 424, 436, 451 y 453 Pr., la suscrita Juez Resuelve: I) Rectificar la sentencia de las once de la mañana del cinco de Febrero del año pasado, en el sentido de que los bonos No. 2) 0040152 y No. 3) 0040051 deberán leerse de la siguiente manera No. 2) 0040552 y No. 3) 0040551. - II) Cópiese. Notifíquese y Librese Certificación de Ley. - (F) Vida Benavente Prieto (F) V. Velázquez N. Copiada en el libro copiador de sentencias